



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO,**

EDICTO DEL EXPEDIENTE 14/2023 E.D.

**A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE
LA ACCIÓN.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **14/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARIANA ALVARADO VÁZQUEZ** (en su calidad de poseedora y propietaria), **LEONARDO LÓPEZ TORRES** (en calidad de propietario catastral y registral), **y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 17 de marzo de dos 2021), también conocido como Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 13 de agosto de 2016), también conocido como Calle Manzano Zona 3, Manzana 11, Lote 1, Colonia Ejido San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 07 150 01-00-0000 y al certificado de inscripción), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.20 mts. Con calle Bugambilias, AL SUR: 5.10 mts. Con calle Manzano, AL ORIENTE: 20.10 mts. Con lote dos, AL PONIENTE: 9.60 mts. Con lote veinte, Con una superficie total de: 147.00 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.6100322, -99.0682934. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause



ejecutoria la sentencia, poner “El inmueble” a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 15 de marzo de 2022, la C. Rosa María Hernández Martínez, se presentó ante la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, al ir caminando sobre la primera cerrada de campesino en la Colonia el Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue interceptada por un hombre y le pidió que le entregara todo lo que trae, entregándole la víctima una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SM-T110 de color blanco. De igual forma refirió que al ingresar a su cuenta de Gmail y a través de sus datos de identificación y por medio de la aplicación “encontrar mi dispositivo” localizó la ubicación de su tableta, ya que cuenta con GPS, arrojando en tiempo real el lugar donde se encontraba la tableta, localizada en el domicilio ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Posteriormente, la víctima en compañía de David Humberto Gallardo Pacheco, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y tuvo a la vista un inmueble de dos niveles, destinado a casa habitación y sobre calle Bugambilias el inmueble cuenta con un local comercial y sobre calle Manzano se encuentra una puerta de herrería en color blanco, que da acceso al inmueble, en seguida acceden nuevamente a la aplicación “encontrar mi dispositivo” en la cuenta de Gmail, con el fin de localizar la tableta, percatándose que arrojó la ubicación en el mismo domicilio en el que se encontraban. 3. El 17 de marzo de 2022, la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó el cateo número 000097/2022, autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza Especializada en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de localizar una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SMT110, color blanco, con dirección IP 192.168.100.253, número de serie RF2F22M33JZ, sin embargo al estar en el interior del inmueble, precisamente en una habitación en el segundo nivel, se encontró una mesa que, con un compartimento para almacenaje en donde se localizó una sustancia verde seca con características propias de la marihuana, y en otra habitación precisamente en un colchón se localizó el objeto motivo del cateo, es por ello, se procedió al aseguramiento del inmueble. 4. Una vez realizado el dictamen en materia de química en fecha 28 de marzo de 2022, por el M. en C. P. Perito Oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, concluyó que el vegetal verde seco que se localizó en el inmueble afecto, corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 5. El 27 de octubre de 2022, la L.C. P. Celia Diaz Olea, Tesorera Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 094 07 150 01 00 0000, a nombre de Leonardo López Torres, asimismo remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 13 de agosto de 2016, celebrado entre Leonardo López Torres, en su carácter de vendedor y Mariana Alvarado Vázquez, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un Inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por si misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Mariana Alvarado Vázquez, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, “El inmueble”, se encuentra relacionado con la



investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud y encubrimiento, derivado de la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/075605/22/03, toda vez que el inmueble fue utilizado para el ocultamiento de actividades ilícitas, y en su interior fue localizado estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 6. El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00217178. 7. El 15 de junio de 2023, se presentó la demandada Mariana Alvarado Vázquez, ante esta Unidad Especializada, y refirió ser la propietaria del inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que la ubicación correcta del inmueble es Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y la forma en que lo adquirió fue a través de la celebración de un contrato privado de compraventa con el Señor Leonardo López Torres, el 13 de agosto de 2016, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual pagó en seis mensualidades, pero que no tenía ningún recibo que comprobara los pagos, exhibiendo para ello copia certificada ante Notario Público de dicho contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. Asimismo, refirió que no habita el inmueble porque el mismo no se encontraba en condiciones para ser habitado, pero se ha encargado de pagar los servicios de reparación y mejora del inmueble y que los recursos con los que adquirió el mismo, derivan del desempeño de su oficio, ya que manifestó dedicarse a la fabricación de ropa, en un taller instalado en su casa pero que por dicha actividad no paga impuestos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se encuentra dada de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniendo como ingresos por el desempeño de dicha actividad la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos mensuales 00/100 M.N.), por consiguiente la demandada Mariana Alvarado Vázquez, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. También lo es, que el licenciado Leopoldo Benítez, Notario Público, número 25, de Ecatepec, Estado de México, informó que una vez realizada la búsqueda en los libro de cotejos, no se ubicó que el número de cotejo estuviera relacionado con el contrato privado de compraventa celebrado entre Mariana Alvarado Vázquez y Leonardo López Torres, y que para el efecto de realizar el cotejo de documentos de un contrato de compraventa, NO se requiere la presencia de las partes para plasmar su firma, tan es así que la propia leyenda del cotejo establece que únicamente se tuvo a la vista el original (nunca a las Partes), SIN CALIFICAR SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

SECRETARIO DE ACUERDOS

MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.